



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3026/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3026/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular pidió copia simple y copia certificada de la Cédula de Empadronamiento de un local en específico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Contra la declaración de clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: información pública, copia certificada, establecimiento, versión pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3026/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3026/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se formula resolución en el sentido **REVOCAR** la respuesta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **093209225001374**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO o área competente favor de proporcionar copia simple y copia certificada del documento oficial llamado CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO con los datos correspondiente siguientes: a) nombre del titular MARÍA ESTHER AGUILERA ÁLVAREZ. b) número de cuenta 050 262 10101. c)

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

nombre del mercado "ROSA TORRES" . d) número de mercado 0262. e) número de puesto 10101. f) giro autorizado MERCERÍA Y BONETERÍA. Gracias
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información:

Copia certificada

II. Ampliación de plazo. El once de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número** signado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

De conformidad con el artículo 212° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación de plazo por complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma, para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y garantizar su derecho de acceso a la misma, por lo anterior y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia.

[Sic.]

III. Respuesta. El dieciocho de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ACM/DGJG/DG/488/2025**, de diecisiete de agosto, signado por el Director de Gobierno, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención al OFICIO: ACM/UT/2843/2025 de fecha 01 de septiembre del presente año, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio de solicitud 092074225001560, en la que requiere lo siguiente:

"Solicito información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCION GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO o área componente favor de proporcionar copia simple y copia certificada del documento oficial llamado CEDULA DE EMPADRONAMIENTO con los datos correspondiente siguientes: a) nombre del titular MARIA ESTEHERAGUILERA ALVAREZ. b) número de mercado 0262. e) número de puesto 10101. f) giro Autorizado MERCERIA Y BONETERIA. GRACIAS." (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo a la Sesión Décimo Novena llevada a cabo el día 10 de septiembre del presente año, con número de Acuerdo SE/19/02/2025 se envía lo siguiente:

- a) copia testada de la Cedula de Empadronamiento para Mercado Públicos.
 - Se testa fotografía
 - Se testa Apellidos del titular
 - Se testa Número de cuenta
 - Se testa Folio de identificación de cedula



[Sic.]

- En ese tenor, el sujeto obligado remitió la Cédula de Empadronamiento a nombre de María Esther Aguilera Álvarez.
- Asimismo adjuntó el Acta de Décimo Novena Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

IV. Recurso. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Por este medio presentó formal queja en contra del hoy sujeto obligado, por no entregar en forma completa la información pública que fue debidamente solicitada mediante la solicitud de merito, esto es así, pues como se puede apreciar en el texto de la solicitud de requirió copia simple y copia certificada del documento oficial llamado CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO correspondiente a un puesto en el mercado ROSA TORRES. Para su pronta y plena ubicación se proporcionaron los datos de identificación de la cédula y del puesto, como nombre completo del titular, número de cuenta de la cédula, número del puesto, nombre del mercado etc. Y el hoy sujeto obligado responde mediante oficio ACM DGJG/ DG/488/2025, en el cual se anexa y adjunta una copia simple de la cédula solicitada, sin embargo en dicha copia simple se realiza el testado de la siguiente información: 1.- fotografía, nombre y apellidos del titular (por considerarlos datos personales). 2.- número de cuenta de la cédula. 3.- número de folio de la cédula. Y está

respuesta me causa agravio por los siguientes motivos: AGRAVIO 1.- Testado indebido de información no clasificada pues se testa el número de cuenta y el número de folio de la cédula y es de resaltar y se resalta que estos datos son identificadores del documento denominado cédula y no del titular, por lo que su revelación no hace identificable a la persona física y titular. Y su su clasificación como datos personales resulta un exceso y un error del hoy sujeto obligado, en la aplicación de la ley de protección de datos personales. Esta información de números de cuenta y folio de la cédula son cruciales para la trazabilidad y la certeza jurídica del documento en mención y no afecta la privacidad del particular. AGRAVIO 2.- Hay omisión total del hoy sujeto obligado de pronunciarse sobre la copia certificada toda vez que se omite por completo pronunciamiento alguno sobre la segunda parte esencial de la información pública solicitada, que es precisamente que se proporcione copia certificada de la cédula de empadronamiento, esto es así pues la respuesta debe ser congruente y total conforme a lo solicitado. Por lo anterior expuesto respetuosamente pido y solicito a este H INSTITUTO que previo estudio y análisis de la presente queja que en el momento procesal oportuno se resuelva a favor del solicitante y se revoque la respuesta del hoy sujeto obligado, se ordene al hoy sujeto obligado a entregar la cédula de empadronamiento con la eliminación del testado sobre el número de cuenta y el número de folio por no ser datos reservados y sumado a esto se ordene al hoy sujeto obligado a proporcionar la copia certificada del documento oficial denominado cédula de empadronamiento, conforme a lo requerido originalmente en la solicitud de información pública, proporcionando la respectiva orden de pago y señalar la forma de entrega. PRUEBAS: Desde este momento ofrezco como prueba documental pública el oficio ACM/ DGJG / DG / 488/2025. y sus anexos. Es cuanto Gracias
[Sic.]

V. Turno. El veinticinco de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3026/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veintitrés de septiembre con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VIII. Cierre. El veinticuatro de octubre, esta Ponencia, acordó tener por precluido el derecho del sujeto obligado, así como del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de septiembre y, el recurso fue interpuesto el veinticinco de septiembre, es decir, al quinto día hábil siguiente, de conformidad con en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente III de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **093209225001374**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **FUNDADO** lo que permite **REVOCAR** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

- Razones de la decisión

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO o área competente favor de proporcionar copia simple y copia certificada del documento oficial llamado CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO con los datos correspondiente siguientes: a) nombre del titular [XXXX]. b) número de cuenta 050 262 10101. c) nombre del mercado "ROSA TORRES" . d) número de mercado 0262. e) número de puesto 10101. f) giro autorizado MERCERÍA Y BONETERÍA. Gracias [Sic.]	El Sujeto Obligado por medio del oficio ACM/DGJG/DG/488/2025, de diecisiete de agosto, signado por el Director de Gobierno, remite en versión pública la cédula de empadronamiento para Mercados Públicos de la persona solicitada. Asimismo adjuntó el Acta de Décima Novena Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el que se aprueba sean testados los siguientes datos: Fotografía Apellidos del titular Número de cuenta Folio de identificación de cedula

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
Por este medio presentó formal queja en contra del hoy sujeto obligado, por no entregar en forma completa la información pública que fue debidamente solicitada mediante la solicitud de merito,esto es así, pues como se puede apreciar en el texto de la solicitud de requirió copia simple y copia certificada del documento oficial	Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones

llamado CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO correspondiente a un puesto en el mercado ROSA TORRES. Para su pronta y plena ubicación se proporcionaron los datos de identificación de la cédula y del puesto, como nombre completo del titular, número de cuenta de la cédula, número del puesto, nombre del mercado etc. Y el hoy sujeto obligado responde mediante oficio ACM DGJG/DG/488/2025 , en el cual se anexa y adjunta una copia simple de la cédula solicitada, sin embargo en dicha copia simple se realiza el testado de la siguiente información: 1.- fotografía, nombre y apellidos del titular (por considerarlos datos personales) . 2 - número de cuenta de la cédula. 3.- número de folio de la cédula. Y está respuesta me causa agravio por los siguientes motivos: AGRAVIO 1.- Testado indebido de información no clasificada pues se testa el número de cuenta y el número de folio de la cédula y es de resaltar y se resalta que estos datos son identificadores del documento denominado cédula y no del titular, por lo que su revelación no hace identificable a la persona física y titular. Y su su clasificación como datos personales resulta un exceso y un error del hoy sujeto obligado, en la aplicación de la ley de protección de datos personales. Esta información de números de cuenta y folio de la cédula son cruciales para la trazabilidad y la certeza jurídica del documento en mención y no afecta la privacidad del	de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.
---	---

particular. AGRAVIO 2.- Hay omisión total del hoy sujeto obligado de pronunciarse sobre la copia certificada toda vez que se omite por completo pronunciamiento alguno sobre la segunda parte esencial de la información pública solicitada, que es precisamente que se proporcione copia certificada de la cédula de empadronamiento, esto es así pues la respuesta debe ser congruente y total conforme a lo solicitado. Por lo anterior expuesto respetuosamente pido y solicito a este H INSTITUTO que previo estudio y análisis de la presente queja que en el momento procesal oportuno se resuelva a favor del solicitante y se revoque la respuesta del hoy sujeto obligado, se ordene al hoy sujeto obligado a entregar la cédula de empadronamiento con la eliminación del testado sobre el número de cuenta y el número de folio por no ser datos reservados y sumado a esto se ordene al hoy sujeto obligado a proporcionar la copia certificada del documento oficial denominado cédula de empadronamiento, conforme a lo requerido originalmente en la solicitud de información pública, proporcionando la respectiva orden de pago y señalar la forma de entrega. PRUEBAS: Desde este momento ofrezco como prueba documental pública el oficio ACM/ DGJG / DG / 488/2025. y sus anexos. Es cuanto Gracias
[Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio

A la luz de los agravios formulados, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan,

con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con

la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar, que respecto a un local del mercado "ROSA TORRES, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se solicitó la Cédula de Empadronamiento, en copia certificada con los siguientes datos:

- a) nombre del titular [XXXX].
- b) número de cuenta 050 262 10101.
- c) nombre del mercado "ROSA TORRES".
- d) número de mercado 0262.
- e) número de puesto 10101.

f) giro autorizado MERCERÍA Y BONETERÍA

Por lo que, en respuesta, emitida por su Dirección de Gobierno la Alcaldía se ciñó a señalar lo siguiente:

[...]

En atención al OFICIO: ACM/UT/2843/2025 de fecha 01 de septiembre del presente año, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio de solicitud 092074225001560, en la que requiere lo siguiente:

"Solicito información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCION GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO o área componente favor de proporcionar copia simple y copia certificada del documento oficial llamado CEDULA DE EMPADRONAMIENTO con los datos correspondiente siguientes: a) nombre del titular MARIA ESTEHERAGUILERA ALVAREZ. b) número de mercado 0262. e) número de puesto 10101. f) giro Autorizado MERCERIA Y BONETERIA. GRACIAS." (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo a la Sesión Décimo Novena llevada a cabo el día 10 de septiembre del presente año, con número de Acuerdo SE/19/02/2025 se envía lo siguiente:

- a) copia testada de la Cedula de Empadronamiento para Mercado Públicos.
 - Se testa fotografía
 - Se testa Apellidos del titular
 - Se testa Número de cuenta
 - Se testa Folio de identificación de cedula



[Sic.]

En este sentido, es claro que la parte recurrente desea acceder a documentos generados en la administración y funcionamiento de un local en un mercado público, por lo que, resulta conveniente traer a la vista el Manual Administrativo de la Alcaldía⁵:

⁵ Consultable en <https://cuajimalpa.gob.mx/wp-content/uploads/2025/06/ManualAdministrativo-low.pdf>

PUESTO: Dirección de Gobierno

- Dirigir las acciones para el uso de la vía pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de evitar que afecte la naturaleza y destino.
- Dirigir la administración de los panteones, crematorios y columbarios de la demarcación territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas de operación, para proporcionar un servicio eficiente a los usuarios.
- Dirigir el análisis de la documentación que integra las opiniones emitidas por el Alcalde en materia de patrimonio inmobiliario, para que sean evaluadas por el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México.
- Dirigir la coordinación con el Gobierno de la Ciudad para asesorar en materia de regularización territorial a interesados, para promover su incorporación a Programas de Escrituración, y brindar atención en materia de regularización territorial sujeta a trámite, para que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Dirigir las políticas que fije la Secretaría de Gobierno en materia de regularización territorial, para proporcionar certeza jurídica a los solicitantes.
- Instruir la expedición de certificados de residencia de la demarcación, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable vigente, para atender las solicitudes de los ciudadanos.
- Vigilar el uso de vía pública y los espacios públicos por eventos o acciones gubernamentales para evitar afectaciones de destino y naturaleza.
- Dirigir políticas para el rescate de espacios públicos, sujetándose a la normatividad aplicable, para garantizar a la comunidad su accesibilidad y movilidad.
- Dirigir el procedimiento para establecer las tarifas de estacionamientos públicos, para dar cumplimiento al marco legal aplicable.
- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en la vía pública, construcciones, edificaciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para atender las solicitudes correspondientes.

- Dirigir el procedimiento para la emisión de las cédulas de empedronamiento para los mercados públicos de la demarcación territorial, para su legal funcionamiento.
- Dirigir la coordinación con la Junta Militar correspondiente para la expedición de las Cartillas del Servicio Militar Nacional, para dar atención a quien lo requiera y dar cumplimiento a las obligaciones militares.
- Dirigir la coordinación con el Gobierno de la Ciudad en los trámites relacionados a la expedición de placas, tarjetas de circulación y licencias de conducir, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y tener un control vehicular.

13.- Nombre del Procedimiento: Recepción de Demandas y Solicitudes de Trámites Ciudadanos correspondientes a esta demarcación territorial en Ventanilla Única de Trámite.

Objetivo General: Precisar en el ámbito de las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, los mecanismos, recepción y desahogo de la demanda de Trámites que la ciudadanía gestiona ante la demarcación territorial, a fin de que los servidores públicos adscritos a la misma desempeñen sus funciones de orientación, recepción, registro, seguimiento y entrega de documentos en apego a la legalidad.

Asimismo, de la consulta realizado al citado Manual Administrativo se advierte que la Alcaldía cuenta con diversos trámites vinculados con la materia de la solicitud, como se muestra a continuación:

Aspectos a considerar:

1. Trámites que se realizan y formatos requeridos para los siguientes trámites:
 - a) Registro de Manifestación de Construcción Tipo A
 - b) Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C
 - c) Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación de manifestación de construcción tipos B o C.
 - d) Aviso de Terminación de Obra de manifestación de construcción Tipos A, B o C.
 - e) Solicitud de Licencia de Construcción Especial.
 - f) Aviso de Terminación de Obra de Licencia de Construcción Especial.
 - g) Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación de Licencia de Construcción Especial.
 - h) Solicitud de Registro de Obra Ejecutada.
 - i) Solicitud de Expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
 - j) Expedición de Licencia de Subdivisión, fusión o relotificación de predios.
 - k) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su renovación.
 - l) Constancia de Seguridad Estructural y su renovación.
 - m) Solicitud de instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión e tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores
 - n) Permiso para la Presentación de Espectáculos Públicos.
 - o) Aviso para la presentación de Espectáculos Públicos.
 - p) Autorización para la presentación de Espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos.
 - q) Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Demarcación Territorial.
 - r) Expedición de certificado de residencia.
 - s) Autorización de cambio de giro de local en mercado público.
 - t) Autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento del local en mercado público.
 - u) Cambio por nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en Mercados Públicos por fallecimiento del empadronado.
 - v) Obtención de Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.
 - w) Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.
 - x) Autorización del Programa Interno de Protección Civil.
 - y) Autorización del Programa Especial de Protección Civil.
 - z) Autorización para la presentación de juegos pirotécnicos.

De lo previamente citado se advierte que si bien la Alcaldía remitió la solicitud al área con competencia también lo es que la entrega de la versión pública de la cedula de empadronamiento no resulta válida pues, cabe precisar que de acuerdo con el artículo 124, fracción VIII de la Ley de Transparencia, es obligación de las Alcaldía

publicar el padrón de locatarios de los mercados públicos en su Demarcación Territorial, dicho precepto normativo a la letra señala:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el **padrón de locatarios**, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

En este sentido, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁶ en el rubro de **relación de mercados públicos**, se incluirán los siguientes datos sobre los mercados localizados en la demarcación:

⁶ Consultables en https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2025/A121Fr01_2025-T01_Acdo-2025-26-03-1018.pdf?_gl=1*a2kgb2*_ga*ODIyNzM2NjEzLjE3NDIzNDA4NTU.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTc0NDQwNzQ5Ny4zMS4xLjE3NDQ0MDc2MzAuMC4wLjA.

En el rubro **Relación de mercados públicos**, se incluirán los siguientes datos sobre los mercados localizados en la demarcación:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Nombre del mercado
- Criterio 9** Domicilio del mercado (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 10** Padrón de locatarios (Hípervínculo al padrón, el cual deberá contener los siguientes datos: Número del local, descripción y ubicación del local, giro al que se dedica, nombre completo del locatario (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

De lo anterior, se refuerza que la Alcaldía se encuentra plenamente facultada para entregar los documentos solicitados, **en versión íntegra**, ya que, no pueden ser entregados en versión pública, dado que, la información constituye una obligación de transparencia y no resulta procedente la clasificación de dato personal alguno de las personas locatarias.

Por otro lado, es importante precisar que la parte solicitante al momento de ingresar la solicitud requirió que la documentación de su interés le fuese entregada en **copia certificada**, como se muestra a continuación:

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico	Lengua indígena o localidad:
Medio de Entrega: Copia certificada	Estado:
Otro Medio de Entrega:	Municipio:
Justificación para exentar pago:	Formato accesible:

Precisado lo anterior, es importante mencionar que la certificación tiene el propósito de dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los Sujetos Obligados, tal como se encuentran, por tanto, es procedente que se realice la certificación y los documentos sean entregados de manera física a la parte recurrente.

Ahora bien, resulta oportuno precisar que la la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como procedente la entrega electrónica de las copias certificadas, siempre y cuando, se realice a través de un sistema de firma electrónica certificada, denominado FIREL, que dé plena validez a los actos jurídicos emitidos por medios electrónicos, tal y como se señala en el siguiente criterio:

Tesis

Registro digital: 2027433
Instancia: Primera Sala
Tesis: 1a./J. 147/2023 (11a.)

Undécima Época
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 30, Octubre de 2023, Tomo II, página 1384

Materia(s): Civil, Común
Tipo: Jurisprudencia

COPIAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES CERTIFICADAS DIGITALMENTE. SU EXPEDICIÓN ES PROCEDENTE MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) DE LA PERSONA QUE LAS COTEJE.

Hechos: En el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, una persona, en su carácter de parte quejosa en un juicio de amparo, solicitó que se expidieran de manera electrónica copias certificadas de la totalidad de las constancias del expediente para que le fueran enviadas mediante archivo digital a un correo electrónico. El Juez de Distrito negó la expedición de las copias al considerar que la certificación carecería de la firma autógrafa de la persona encargada de su cotejo, lo que impediría constatar su autenticidad. Inconforme con esa determinación, la persona interpuso un recurso de queja.

Criterio jurídico: La expedición de copias certificadas mediante la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) por parte de la persona encargada de su cotejo, cuenta con la misma validez que la firma autógrafa.

Justificación: La irrupción del virus SARS-CoV-2 produjo una pandemia que exigió un aislamiento generalizado de las personas y de la implementación de medidas sanitarias para contener su propagación, lo que también propició que los órganos jurisdiccionales trabajaran distinto, adaptándose a esa contingencia sanitaria. Ante ello, el Poder Judicial de la Federación se vio obligado a realizar interpretaciones al ordenamiento jurídico y aprovechó los avances tecnológicos a su alcance para diseñar medidas que garantizaran un efectivo acceso a la justicia. Uno de esos mecanismos es la expedición de copias certificadas mediante el uso de la firma electrónica certificada (FIREL).

Lo anterior, pues en términos del artículo 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en un juicio cuentan con el derecho para solicitar copias certificadas de las constancias o documentos que obren en el expediente.

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite del expediente electrónico, dispone la regla permanente de que las constancias firmadas electrónicamente cuentan con validez legal y no requieren firma autógrafa o certificación.

En consecuencia, es procedente la expedición de copias certificadas digitalmente mediante el uso de la FIREL de la persona servidora pública encargada de su cotejo, las cuales cuentan con la misma validez que aquellas firmadas de manera autógrafa, pues de por medio opera la fe pública del funcionario en el sentido de que los documentos electrónicos o digitalizados constituyen una reproducción fiel y exacta de las constancias que integran el expediente electrónico o físico.

Queja 3/2022. Jorge Octavio Monreal Gallardo. 1 de junio de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Juan Jaime González Varas y Jesús Iram Aguirre Sandoval.

Nota: El Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de agosto de 2020 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 77, Tomo VII, agosto de 2020, página 6558, con número de registro digital: 5473.

Tesis de jurisprudencia 147/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de octubre de 2023 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de octubre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En sentido de lo anterior, es que si la Alcaldía desea adjuntar la copia certificada de interés a través de una Plataforma Digital, como lo es la PNT, **debe realizar la certificación a través del uso de su Firma Electrónica Certificada**, siguiendo lo establecido en la **Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México**, en sus artículos 1, fracción II, 2 fracción XII, 12, 38, 40, 41 y 42, mismos que a la letra señalan:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria para la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, y tienen por objeto:

...

II. Instaurar el marco de gobernanza para la adecuada gestión del Autenticador Digital Único con la finalidad de garantizar la interoperabilidad y seguridad digital, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías en la **digitalización de procesos y prestación de trámites**, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales por parte de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Firma Electrónica: Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un

dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;

Artículo 12. La Administración Pública y las Alcaldías tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Poner a disposición de los Entes de la Administración Pública y las Alcaldías que lo soliciten conforme a esta Ley, la información y/o datos que les sean requeridos a través del Riel de Interoperabilidad;
- II. Priorizar y fomentar el uso del Autenticador;
- III. Dar cumplimiento a los procedimientos, lineamientos y demás disposiciones que en materia de Autenticador expida la Agencia;
- IV. Incorporar a sus canales digitales las herramientas necesarias para facilitar su utilización a través de los componentes del Autenticador;
- V. Utilizar el Riel de Interoperabilidad, apegándose a los criterios técnicos y de seguridad para el intercambio de información y/o datos que defina la Agencia;
- VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y de la Ley de Archivos del Distrito Federal;

VII. Cumplir los procedimientos para identificar a las Personas que presenten sus solicitudes mediante canales digitales conforme lo mandata esta Ley;

VIII. Impulsar el uso de las firmas electrónicas para la recepción y expedición de documentos electrónicos con validez jurídica equivalente a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos; y

IX. Las demás que les ordene la legislación aplicable.

Artículo 38. La Agencia desarrollará de manera gratuita una Firma Electrónica de la Ciudad para las Personas que así lo soliciten. Las firmas electrónicas con que cuente dicho solicitante podrán ser vinculadas a su Cédula Ciudadana. El procedimiento para la aceptación de dicha vinculación será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. La persona usuaria que use una Firma Electrónica asociada a una Cédula Ciudadana reconocerá como propio y auténtico el documento electrónico que se genere.

Artículo 41. La Firma Electrónica asociada a la Cédula Ciudadana será aceptada por la Administración Pública y las Alcaldías como si se tratase de un documento con Firma autógrafa.

Artículo 42. Corresponde a la Agencia, en su carácter de Unidad de Firma Electrónica:

- I. Establecer la coordinación y gestión necesaria para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica;
- II. Habilitar la utilización de la Firma Electrónica con validez jurídica con todas sus características;
- III. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica en todos los trámites y servicios;
- IV. Formular los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de la Firma Electrónica; y
- V. Las que establezcan esta ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Por tanto, es procedente ordenarle a la Alcaldía que realice la búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, sin omitir a la Subdirección de Mercados y Vía Pública, el Enlace de Seguimiento a Gestión de Mercados y Vía Pública, el Enlace de Control y Expedición de Recibos, y la Jefatura de Unidad de Mercados, a efecto de que entreguen copia certificada de los documentos mencionados en la solicitud, respecto al local de interés de la parte recurrente.

Asimismo, para el caso que la certificación se realice de manera física, deberá proporcionar un calendario amplio, indicando fechas y horarios, así como ubicación de las oficinas, en las cuales, la parte recurrente podrá recoger la certificación de la documentación de interés, previo pago de derechos. Ahora bien, en caso de que la Alcaldía opte por realizar una certificación electrónica, es posible que realice la entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, la certificación deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas competentes, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y entreguen copia certificada de los documentos mencionados en la solicitud, respecto al local de interés de la parte recurrente, esto en versión integra tal y como se menciona en el estudio.

Asimismo, para el caso que la certificación se realice de manera física, deberá proporcionar un calendario amplio, indicando fechas y horarios, así como ubicación de las oficinas, en las cuales, la parte recurrente podrá recoger la certificación de la documentación de interés, previo pago de derechos. Ahora bien, en caso de que la Alcaldía opte por realizar una certificación electrónica, es posible que realice la entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, la certificación deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.